

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9186

ACUERDO de 23 de marzo de 1988, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace pública la aplicabilidad de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial con relación a los futuros Juzgados de Menores de Madrid, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago.

Siendo previsible la puesta en funcionamiento de Juzgados de Menores en Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Demarcación y Planta, y por cuanto en los Acuerdos del Pleno del Consejo de 11 de junio de 1986 y 24 de abril de 1987 se reconoció la aplicabilidad de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago, quienes a la entrada en vigor de la referida Ley se hallaban en el efectivo ejercicio de funciones jurisdiccionales en el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, el Pleno de este Consejo General, en reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Reconocida por Acuerdos del Pleno de este Consejo, de fechas 11 de junio de 1986 y 24 de abril de 1987, la aplicabilidad, sin limitación alguna, de la disposición transitoria vigésima sexta, 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en favor de doña Concepción del Carmen Venero y doña María Jesús Coronado Buitrago, en ejecución de los Acuerdos de referencia, se resuelve hacer públicos los particulares que anteceden al objeto de que sean tenidos en cuenta en la provisión de los futuros Juzgados de Menores de Madrid, debiendo las interesadas hacer uso de su derecho en el plazo de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se acuerde la creación de los dos primeros Juzgados de Menores de Madrid, produciéndose, en otro caso, la caducidad de su derecho, notificándose este Acuerdo a las interesadas y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Consejo en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Madrid, 23 de marzo de 1988.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9187

ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 63.343/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada la Compañía mercantil «Inmobiliaria Panamericana, Sociedad Anónima».

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.343/1984, interpuesto por la Administración Pública, contra Resolución de la

Audiencia Territorial de Madrid de 30 de noviembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada la Compañía mercantil «Inmobiliaria Panamericana, Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1983, por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.055 de 1979, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9188

ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden a las Empresas «Electra Ibaigüen, Sociedad Anónima» y «Ramón Rodríguez Trillo», los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Vistos los informes favorables de fecha 26 de enero de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Institu-